



Municipalidad de Puerto Montt

MUNICIPALIDAD
DE PUERTO MONTT
OFICINA DE PARTES

29 NOV. 2010

Nº SISTEMA 23633
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0005

Puerto Montt, 02 de Noviembre 2010.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.704, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 03 de Mayo del 2002; el D.L. 3063/79, Sobre Rentas Municipales, y:

TENIENDO PRESENTE:

1. El acuerdo favorable de Concejo Municipal, adoptado en reunión Ordinaria celebrada el día 02 de Noviembre de 2010; y en uso de mis atribuciones legales dicto lo siguiente:

**REGULA AUTORIZACION Y EXPLOTACION COMERCIAL
DE MAQUINAS DE HABILIDAD Y DESTREZA O JUEGOS SIMILARES**

TITULO I

De los objetivos

- ARTICULO 1°:** La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios en dinero, cuyo resultado dependa del predominio de la habilidad y destreza por sobre el azar, conforme la legalidad vigente.
- ARTICULO 2°:** Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, con una o más máquinas afectas.
El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de 1,0 m² por máquina, y pasillos disponibles de 1,0 m. ancho en cada local.
- ARTICULO 3°:** Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales aplicables, tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales, Código Penal, Ley de Alcoholes y otros cuerpos legales.
- ARTICULO 4°:** Conforme lo prevenido en los artículos 63 N° 19 de la Constitución Política de la República; 1466 y 2259 del Código Civil y la Ley N° 19.995, la Municipalidad no tiene facultades para autorizar ningún tipo de establecimientos destinado al giro juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza. En mérito de lo anterior, los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, deberán presentar a la Municipalidad una certificación de los Organismos Técnicos correspondientes, tales como, el Laboratorio de Criminalista de



Carabineros(LABOCAR); el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (LACRIM) o un informe de una facultad o departamento especializado de una universidad reconocida por el Estado, que acredite competencia en la materia (de ingeniería electrónica u otra afin), que concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es esencialmente una máquina de destreza o habilidad.

Si se solicitare autorización respecto de un tipo de máquina anteriormente calificada en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, no será necesaria nueva certificación.

Presentados los antecedentes referidos en el inciso segundo, corresponderá a la Dirección Jurídica del municipio, declarar, conforme a los informes técnicos acompañados, si la máquina en cuestión reúne las condiciones para su autorización o, en su caso, rechazarla.

TITULO II

De los requisitos y limitaciones

ARTICULO 5°:

La explotación comercial de estas actividades podrá realizarse en el interior de locales comercial habilitados para estos fines y que cumplan con la exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y construcciones y su ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que le sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9° de esta Ordenanza.

ARTICULO 6°:

Toda persona que inicie un giro o actividad de aquellos regulados por la presente Ordenanza, deberá contar con la pertinente Patente, previa tramitación en el Departamento de Rentas Municipales, la que se concederá por Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación y reglamentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá otorgar patente provisoria en la forma y condiciones que permite la legalidad vigente, en cuyo caso los contribuyentes tendrán el plazo de un año, no renovable, contado a partir de la fecha del decreto de autorización, para cumplir con las con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Si no lo hiciera dentro de dicho plazo, la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento comercial.

De igual forma, se podrá otorgar patente para el desarrollo de la actividad que regula la presente ordenanza bajo la institución de la microempresa familiar, en la medida de que microempresario cumpla con los requisitos legales y reglamentarios.

En viviendas económicas podrá autorizarse la actividad que regula la presente ordenanza en la medida que el contribuyente obtenga previamente en la Dirección de Obras Municipales la autorización para el cambio de destino de la vivienda.



No obstante lo señalado en los incisos precedentes, la Municipalidad no otorgará patente para que se instalen máquinas en pasillos o al aire libre de locales o establecimientos comerciales.

Del mismo modo, la Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública o en bienes nacionales de uso público o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

ARTICULO 7°:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. El valor mínimo de iluminación promedio será de 150 Lux (Lx), lo que deberá ser certificado por un profesional competente autorizado por la SEC. Esta condición será determinada por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Cumplir con el Plano Regulador Comunal y su ordenanza.
- c) Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como residuos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados de del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.
- d) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores de tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustibles, y en ningún caso será inferior a uno (1) por cada 150 m². o fracción de superficie de superficie.
- e) Deberán contar con servicios higiénicos independientes para damas y varones, cuando el número de máquinas sea mayor a cinco (5).
- f) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de ariamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.

ARTICULO 8°:

Los establecimientos regulados por la presente Ordenanza, no podrán instalarse a una distancia inferior a 100 metros, inclusive, medidos entre sus accesos principales de establecimientos educacionales y de los de establecimientos donde de consuman en su interior bebidas alcohólicas, salvo cuando la actividad se realice en edificios dedicados por completo a fines comerciales.

ARTICULO 9°:

La actividad económica regulada por la presente Ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, industrial o profesional, pero hasta con un máximo de 5 (cinco) máquinas,



siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 7 de esta Ordenanza.

Los establecimientos donde se desarrolle la actividad con más de 5 (cinco) unidades, deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de Máquinas de Habilidad Destreza y juegos Similares.

TITULO III

De lo requisitos para la autorización

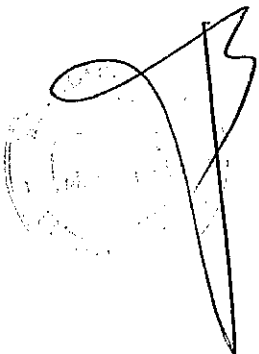
ARTICULO 10°:

Los interesados en obtener la autorización que se regula en la presente Ordenanza, deberán tramitar en el Departamento de Rentas Municipales la patente comercial, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar un anexo de Patente, si se trata de una actividad que funcionara junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente; o de alcoholes de aquellas que no permiten consumo en el interior del Establecimiento, todas las que deben contar con patente al día.

ARTICULO 11°:

Los interesados señalados en el artículo anterior deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar las solicitudes que se señalan en el artículo anterior, según las condiciones que correspondan.
- b) El local deberá reunir los requisitos y condiciones señalados en las leyes y reglamentos vigentes y los establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Presentar Iniciación de Actividades o Ampliación de Giro, según corresponda, autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, que acredite que el solicitante puede operar el giro que regula la presente ordenanza.
- d) Declaración jurada notarial de que se asume la representación y responsabilidad de la actividad y su patente, que conocen la reglamentación que las rige y aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecida en la legislación vigente y esta Ordenanza.
- e) Presentar individualización completa de las máquinas a explotar. La individualización deberá comprender a las señaladas en el artículo 1° de la presente Ordenanza. La individualización deberá comprender, a lo menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada tipo y modelo.
- f) Presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 4° de la presente Ordenanza.





- g) Si es dueño de las máquinas, acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si es arrendatario o comisionista, deberá acreditarlo con el pertinente contrato, cuyas firmas deberán estar autorizadas ante notario público y que deberá, además, individualizar las respectivas máquinas.
- h) Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en las Ordenanzas respectivas.
- i) Presentar permiso de edificación, certificado de recepción y cumplir con la normas sobre acústica del local.

TITULO IV

De las patentes y derechos municipales

ARTICULO 12°: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente Ordenanza está sujeta al pago de una contribución de patente municipal, conforme al D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.

Cuando se trate del desarrollo de la actividad junto a otro giro comercial con patente vigente, el anexo de patente está efecto al pago del derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Permisos, Concesiones y Servicios.

ARTÍCULO 13°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente Ordenanza, estará sujeta al pago de los siguientes derechos:

- a) Derecho municipal por máquina, el que se fija en 0.30 UTM por mes o fracción de mes.
- b) Derecho municipal por el Libro de Fiscalización, que se fija en 0.5 UTM, por libro.
- c) Derecho municipal por Sello adherido a cada máquina autorizada, que se fija en 0.25 UTM por cada maquina.

TITULO V

De los horarios de funcionamiento

ARTICULO 14°: El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos autorizados para explotación de las máquinas reguladas en la presente Ordenanza, será entre las 09:00 y las 24:00 horas de cada día, sin perjuicio de las demás limitaciones legales y reglamentarias.



TITULO VI

Del funcionamiento y las prohibiciones

- ARTICULO 15°: Se prohíbe el acceso a los establecimientos regidos por la presente Ordenanza a todos los escolares, con o sin uniforme, cualquiera sea su edad.
En los días en que no exista jornada escolar no regirá esta prohibición. En todo caso, los menores de 14 años, deberán siempre ser acompañados por una persona adulta
- ARTICULO 16°: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que regula esta ordenanza.
La infracción de esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925, sobre expendido y consumo de bebidas alcohólicas.
- ARTICULO 17°: Prohíbese además, en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atentan contra la moral, las buenas costumbres por el orden público.
- ARTICULO 18°: Durante el horario de funcionamiento, deberá permanecer en el establecimiento una persona adulta, responsable de funcionamiento y orden del local.

TITULO VII

De las fiscalizaciones y sanciones

- ARTICULO 19°: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza el permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un Libro de Inspección, foliado y timbrado por la Secretaria Municipal, en el cual se individualizara al permisionario, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el número del Decreto de autorización y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza.

La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.



- b) Adquirir los Sellos Municipales que individualizarán las máquinas autorizadas y su ubicación, los que deberán ser adheridos a las máquinas en un lugar visible.

La destrucción de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de las máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá solicitar autorización municipal al efecto en el Departamento de Rentas Municipales, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local a donde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello.

La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

ARTICULO 20°:

El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas a los Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

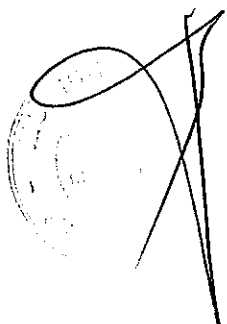
En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de una nueva condena, por hecho nuevo producido y/o ejecutado dentro de los últimos doce meses a contar la primera infracción, dará derecho a la clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la patente.

ARTICULO 21°:

El Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo Y construcciones y su Ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

ARTICULO 22°:

Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin que haya pagado previamente la patente municipal, el anexo de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente.





El Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueron impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

Artículos Transitorios

ARTICULO 1º: Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro del plazo de 60 (sesenta) días, contado desde la fecha de su publicación. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del artículo 20º.

Los establecimientos que cuenten con patente vigente de un giro comercial, industrial o profesional y que cuenten con máquinas reguladas por la presente Ordenanza, deberán tramitar el Anexo de Patente conforme a las normas de la presente Ordenanza, dentro de un plazo de 30 (treinta) días, contados desde la fecha de publicación.

ARTICULO 2º: Aquellos establecimientos que estén actualmente funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, o en aquellos respecto de los cuales existan dudas en cuanto a su calificación, se deberá suspender su funcionamiento, procediendo a su retiro de inmediato, hasta que se acredite la respectiva certificación, debiendo comunicar este hecho a la Municipalidad, a la Intendencia Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juegos, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar.

ARTICULO 3º: La presente ordenanza comenzara a regir a contar de su fecha de publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIO MUNICIPAL (S)



Vº Bº DIRECCION JURIDICA



MHL/OB/R/REAF/AS
SUBDIRECCION
MUNICIPALES



ALCALDE DE PUERTO MONTT

Vº Bº DIRECCION DE CONTROL